

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Socorro, veinte (20) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Exp. 68755-3184-002-2022-00149-00.

Se rechaza la demanda de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Lo anterior por cuanto en la subsanación modifica la pretensión inicial de disolución y liquidación de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes que supuestamente declararon las partes el 27 de abril de 2016 en el Centro de Conciliación en Derecho de la Personería de Bogotá, por la declaratoria de unión marital de hecho.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JORGE LEONARDO GARCIA LEON

Firmado Por:

Jorge Leonardo Garcia Leon

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **124a329993938ddb776df161e4893661a733a1865e82a0727837ba69d685869c**

Documento generado en 20/12/2022 03:17:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>